



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 19/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de enero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINESA S.A.
DEMANDADO	: CAROLINA OCAMPO NARANJO
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00025-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Tanto en el poder otorgado para adelantar el presente trámite como la solicitud se omitió señalar el número de contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente solicitud y la identificación de CAROLINA OCAMPO NARANJO, de conformidad a lo establecido en el Numeral 02 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- En la solicitud no se consignó el número de identificación tributaria de la entidad solicitante
- Se omitió señalar el domicilio de las partes.
- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.



- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la a la sociedad "FH ABOGADOS S.A.S." a través de su representante legal el profesional del derecho abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**María Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a970db9e117471334da0c9c61daa1dd112f652fa288dd3e090a86311945553**

Documento generado en 04/02/2024 10:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**